

ESCRITURA NUMERO: 698

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPañÍA ZONA MUEBLES
ZONMUE CIA. LTDA/

Cuantía \$ 1.000,00.

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a catorce de marzo del dos mil ocho, ante mí, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores: ¹Santiago Napoleón Rodas Barros, ²Paul Mateo Peralta Zaldumbide, ³Angel Ernesto Cevallos Jaramillo y ⁴Iván Alejandro Roche Vélez, casados, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste la constitución simultánea de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento: los señores: Rodas Barros Santiago Napoleón , Peralta Zaldumbide Paul Mateo, Cevallos Jaramillo Angel Ernesto y Roche Vélez Iván Alejandro, ecuatorianos, casados, mayores de edad, capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca. SEGUNDA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará bajo la denominación de "ZONA MUEBLES ZONMUE CIA. LTDA"/y se registrá por la Ley de Compañías, las

 OK

demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE "ZONA MUEBLES ZONMUE CIA. LTDA". TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- "ZONA MUEBLES ZONMUE CIA. LTDA" es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto principal de la compañía es el de dedicarse a la La Importación, Exportación, Transformación, Procesamiento, Fabricación, compra, venta, Comercialización, Instalación, Reparación de todo tipo de muebles y enseres para el hogar y oficina, para la industria y el comercio, consistentes en madera, metal o sintéticos, así como la construcción, administración, venta, arriendo de proyectos inmobiliarios y la Distribución de materia prima. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de participaciones o participaciones. ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la

compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.

TITULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1000,00), dividido en mil participaciones de un dólar cada una.

ARTÍCULO SEXTO. DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda, serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las partes sociales son indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del

cdw OK

cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO NOVENO. TRANSMISIÓN POR HERENCIA.**- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a cabo la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO. LIBRO DE PARTICIPACIONES.**- La compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS.**- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUMENTO DE CAPITAL.**- El Capital social suscrito podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.**- La Junta General podrá resolver la reducción del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte o totalidad de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de

exclusión de un socio. **TITULO TRES: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar el Presidente y el Gerente. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará el cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al veinte por ciento del capital suscrito. Una vez segregado dicho porcentaje anual o completado tal limite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrán de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. **TITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y a falta de estos por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de este se designará un

Secretario Ad-Hoc. Las juntas generales pueden ser ordinaria o extraordinarias. La ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas personalmente, mediante nota por escrito enviada a cada socio. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los socios que representen el diez por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de los participaciones. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de socios que concurren. **ARTÍCULO VICÉSIMO.-** Cada participación suscrita da derecho a un voto en la Junta General. **ARTÍCULO VICÉSIMO PRIMERO.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, socio o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **ARTÍCULO VICÉSIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **ARTÍCULO VICÉSIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover cada dos años al Presidente y al Gerente así como fijar sus remuneraciones. b) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores; c) Resolver la forma de reparto de utilidades. d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. e) Aprobar la cesión e interpretar los estatutos de manera obligatoria; f) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VICÉSIMO CUARTO.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO VICÉSIMO QUINTO.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VICÉSIMO SEXTO.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO VICÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones del

Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiére a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO VICÉSIMO OCTAVO.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE . ARTÍCULO VICÉSIMO NOVENO.- El Gerente, quien podrá o no ser socio de la compañía, será designado por la Junta General para el periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO TRIGÉSIMO .- Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. TÍTULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

PRIMERO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA.- DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCIÓN	PAGO
Rodas Barros Santiago Napoleon	\$250	\$125
Peralta Zaldumbide Paul Mateo	\$250	\$125
Cevallos Jaramillo Angel Ernesto	\$250	\$125
Roche Velez Ivan Alejandro	\$250	\$125
Totales	US \$ 1000 US	\$ 500

b) Que el capital suscrito se paga la mitad según consta de Certificado de Integración de capital de I Banco del Pichincha que se anexa a esta minuta, y el saldo se cancelará dentro del plazo de un año. d) Queda autorizado el Dr. Marcelo Coello Muñoz, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción, e) La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para plena validez de este instrumento. Atentamente, Dr. Marcelo Coello Muñoz Abogado, Mat. Dos mil seiscientos once. C.A.A. Hasta aquí la minuta que se agrega.

DOCUMENTO HABILITANTE.



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, 14 de Marzo del 2008

Mediante comprobante No.-

223307959, el (la) Sr. (a) (ita):

DR. Marcelo Coello Muñoz

Con Cédula de Identidad:

103317756, consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 500.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANÍA

ZONA MUEBLES ZONMUE CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	RODAS BARROS SANTIAGO NAPOLEON	102935517	\$ 125	usd
2	PERALTA ZALDUMBIDE PAUL MATEO	102118361	\$ 125	usd
3	CEVALLO JARAMILLO ANGEL ERNESTO	1303163321	\$ 125	usd
4	ROCHE VELEZ IVAN ALEJANDRO	905196424	\$ 125	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
20			\$	usd
TOTAL			\$ 500.00	usd

US\$ 500.00

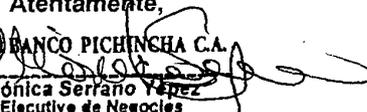
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



Mónica Serrano Yáñez
Ejecutiva de Negocios
Agencia Centro Cuenca

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010211836-1

PERALTA ZALDUMBIDE PAUL MATEO

NOMBRES Y APELLIDOS
11 JULIO 1970

FECHA DE NACIMIENTO
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 006-0073 02053

AZUAY/ CUENCA

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
SAGRARIO 1970

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4444V4444

NACIONALIDAD CASADO LIDIA TERESA GONZALEZ FRANCO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA COMERCIANTE

INSTRUMENTO CORNELIO OSWALDO PERALTA VEGA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE PROF. OCUP.

NORA JULIANA ZALDUMBIDE ARGUDO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 29/03/2001

LUGAR Y FECHA DE ESEDECCION

29/03/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 119804101

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010293551-7

RODAS BARROS SANTIAGO NAPOLEON

NOMBRES Y APELLIDOS

02 JULIO 1969

FECHA DE NACIMIENTO

AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 005-0168 01778 M

AZUAY/ CUENCA

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
SAGRARIO 1969

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V333312222

NACIONALIDAD CASADO XIMENA DEL CARMEN VINTIMILLA A

ESTADO CIVIL SUPERIOR ECONOMISTA

INSTRUMENTO AUGUSTO RODAS MARIN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE PROF. OCUP.

BLANCA GOMANDA BARROS AMBROSI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 09/08/2007

LUGAR Y FECHA DE ESEDECCION

09/08/2007

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0528862

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090519642-4

ROCHE VELEZ IVAN ALEJANDRO

NOMBRES Y APELLIDOS

29 ENERO 1956

FECHA DE NACIMIENTO

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-0047 00140 M

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
LIZARZABURU 1956

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E133312134

NACIONALIDAD CASADO MARIA DEL CARMEN ALTAMIRANO

ESTADO CIVIL SUPERIOR DR. MEDICINA

INSTRUMENTO ALEJANDRO ROCHE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE PROF. OCUP.

ROSA VELEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 18/05/2005

LUGAR Y FECHA DE ESEDECCION

18/05/2005

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0364646

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130316332-1

CEVALLOS JARAMILLO ANGEL ERNESTO

NOMBRES Y APELLIDOS

07 NOVIEMBRE 1959

FECHA DE NACIMIENTO

MANABI/OLMEDO/OLMEDO /PUCA

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 02-2-089 0113

MANABI/ SANTA ANA

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
SANTA ANA 69

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** Y4344V4442

NACIONALIDAD CASADO MARIA DEL CARMEN PRUANO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA COMERCIANTE

INSTRUMENTO VIDAL CEVALLOS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE PROF. OCUP.

CARMEN JARAMILLO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 14/11/97

LUGAR Y FECHA DE ESEDECCION

14/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 3733126

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Notaria Segunda en Cuenca
CUENCA
ECUADOR

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presento para su evidencia.

Cuenca, a 1 de MAR 2009

Dr. Rubén Vintimilla Bravo
Notario No 2

OK

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe. -F). S. Rodas B.- F). Mateo Peralta.- F). Angel Cevallos.-F). Iván Roche.-F). R. Vintimilla B. Notario Número Dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta 1ª Copia que la firmo y la sello en Cuenca en el mismo día de su celebración.



[Handwritten signature]

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2º



Doy fe: que al margen de la matriz de la escritura de constitución he sentado razón de haber sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, con Resolución número 08.C.DIC. 178, de veinte y seis de marzo de 2008. Cuenca, 27 de marzo de 2008

[Handwritten signature]

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2º



[Handwritten mark]

[Handwritten mark] OK

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-178 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y seis de marzo del dos mil ocho, bajo el No. 167 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: ZONA MUEBLES ZONMUE CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. ~~2.225~~. CUENCA, VEINTE Y SIETE DE MARZO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.



Dr. Remigio Anquilla-Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

